

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
EN EL TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE ARECIBO Y AGUADILLA
PANEL X

SUGEILY MELÉNDEZ
GONZÁLEZ

Recurrente

v.

DEPARTAMENTO DE
CORRECCIÓN Y
REHABILITACIÓN

Recurrido

KLRA201700345

*REVISIÓN
ADMINISTRATIVA*
procedente de la
División de Remedios
Administrativos

Sobre: Solicitud para
contraer matrimonio

Panel integrado por su presidenta, la Juez Gómez Córdova, la Juez Brignoni Mártir y el Juez Adames Soto.

Gómez Córdova, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico a 17 de mayo de 2017.

I.

Sugeily Meléndez González (la recurrente, o señora Meléndez) y su pareja consensual, Luis Ángel Torres (señor Torres), se encuentran extinguiendo penas de cárcel desde el 2015. A finales de 2016, la señora Meléndez solicitó a su técnica sociopenal que hiciera las gestiones correspondientes pues interesaba contraer matrimonio con el señor Torres, con quien mantiene una relación sentimental desde hace ocho años. La señora Meléndez, le expresó que no se lo recomendaba dado que el señor Torres había sido procesado bajo una “Ley 54”.

En virtud de la respuesta provista por la trabajadora social, la señora Meléndez solicitó un remedio administrativo. Arguyó que no solicitaba un privilegio, sino un derecho reconocido por la vía reglamentaria. Aseguró mantener una buena conducta, no ser objeto de querrela alguna, y mantener un buen ajuste institucional, por lo que no había impedimento para que se le permitiera contraer matrimonio.

La agencia denegó lo solicitado. Fundamentó la denegatoria en que el Reglamento no proveía para que un matrimonio se lleve a cabo entre confinados. También sostuvo que el señor Torres se encontraba cumpliendo una sentencia por el Art. 3.1 de la Ley 54, *supra*, y que la perjudicada en aquel caso era una mujer con quien éste se relacionó al mismo tiempo que con la peticionaria. Entendió la agencia que ello evidenciaba que la relación sentimental en cuestión “no es una responsable y de compromiso”. Finalmente sostuvo que la técnica sociopenal había informado que el señor Torres no había hecho solicitud alguna en torno al tema.

La señora Meléndez pidió reconsideración, y ésta fue denegada. Inconforme, compareció ante nosotros mediante el presente recurso de revisión. Sostiene, en esencia, que el Manual que regula la evaluación y autorización de permisos para contraer matrimonio a los miembros de la población correccional provee para que se autorice su solicitud. Según plantea, su único deseo es “una oportunidad para consolidar su relación de pareja y superar errores que forman parte de un pasado”.

II.

El Memorando Normativo DRC-2015-04, “Procedimiento para la evaluación y autorización de permisos para contraer matrimonio a los miembros de la población correccional”¹ (el Memorando), reconoce el derecho que tienen las personas confinadas para solicitar autorización para contraer matrimonio. Según aclara, sus disposiciones aplicarán “a los miembros de la población correccional que expresen su interés en formalizar una relación sentimental mientras se encuentran ingresados en una institución correccional...”. Véase Sección IV. Del Memorando. A tal efecto, provee tantos los criterios de elegibilidad para conceder la solicitud, como el proceso a seguir en torno a la misma. Véase Sección V. del Memorando.

¹ Con fecha de efectividad al 7 de enero de 2016.

En cuanto a los requisitos, el Memorando en cuestión establece la necesidad de cumplir con las disposiciones del Art. 69 del Código Civil². También requiere que el matrimonio sea “genuino y compatible en el desarrollo de un ciudadano de provecho”, y que éste no se utilice “como medio de encubrimiento para futuros actos delictivos y desarrollo de un sistema de criminalidad dentro de la institución correccional en conjunto con la libre comunidad”. Véase Sección V., inciso A, del Memorando. Además, que “la petición no persiga el propósito de convalidar con el matrimonio una actuación o acción ilegal, o un escape a una posible acción judicial”. Finalmente, los gastos que conlleve la ceremonia serán sufragados por los contrayentes. Íd.

Según establecido por el Manual, las solicitudes de matrimonio por parte de miembros de la población correccional deberán tramitarse acorde a un procedimiento expresamente detallado. Dicho proceso inicia con la petición por escrito que las partes interesadas deben dirigir al técnico de servicios sociopenales a cargo del seguimiento del caso. Véase Sección V., inciso B1, del Memorando. El escrito en cuestión deberá expresar las razones para solicitar la autorización para contraer matrimonio. Íd.

Una vez recibida la solicitud, el técnico de servicios sociopenales “orientará al miembro de la población correccional y a la parte contrayente sobre el proceso a seguir al evaluar la petición para contraer matrimonio”. Véase Sección V., inciso B2, del Memorando. Además, éste, “recibirá la petición para contraer matrimonio por parte de los miembros de la población correccional y su pareja sentimental; y recopilará la información necesaria para emitir sus recomendaciones al Comité de Clasificación y Tratamiento mediante un informe para evaluar los méritos de la solicitud”. Véase Sección V., inciso B2, del Memorando.

Surge de lo anterior que es el Comité de Clasificación y Tratamiento, la unidad del Departamento de Corrección y Rehabilitación

² Específicamente: Capacidad legal y consentimiento de las partes contratantes, y autorización y celebración de un contrato matrimonial mediante las formas y solemnidades prescritas por ley.

encargada de evaluar, en primera instancia, la procedencia o no de una solicitud de matrimonio por parte de miembros de la población correccional. Una vez evaluada la solicitud, dicha unidad “someterá su recomendación al jefe regional de programas y servicios”. Véase Sección V., inciso B6, del Memorando. Será este segundo el encargado de emitir la preautorización correspondiente para la continuación de los trámites requeridos para la celebración del matrimonio, de entender que éste es procedente. Véase Sección V., inciso B7, del Memorando.

III.

La señora Meléndez nos pide revisar la determinación recurrida por entender que, en su caso, procedía que se autorizara la solicitud de matrimonio presentada. No obstante, su petición no fue gestionada según dispuesto por el Memorando, *supra*, por lo que no nos encontramos aún en posición de evaluar los méritos de dicha solicitud.

Ahora bien, la Unidad de Remedios Administrativos tampoco estaba facultada para concluir que no procedía la autorización de matrimonio. Ello, pues estamos ante un asunto expresamente delegado al Comité de Clasificación y Tratamiento, por lo que no procedía que la recurrida interviniera en primera instancia resolviendo sobre los méritos de la solicitud.

En este caso, la señora Meléndez solicitó a su técnica sociopenal que realizara las gestiones correspondientes para poder contraer matrimonio. Del expediente del caso surge que el señor Torres también sometió una petición sobre el particular. Si la técnica sociopenal entendía que la solicitud era improcedente así debió plasmarlo en un informe y referirlo, con la documentación en respaldo, al Comité de Clasificación y Tratamiento. Es a dicha unidad, y no a la técnica sociopenal, a quien le corresponde evaluar los méritos de la solicitud.

Es cierto que, tal como lo señaló la Unidad de Remedios Administrativos, el Memorando, *supra*, no provee directrices específicas para gestionar solicitudes entre dos personas que se encuentren confinadas; y, de hecho, su redacción se refiere mayormente a la relación entre un confinado y una persona que se encuentra en la libre comunidad. Sin embargo, en su sección de “aplicabilidad”, estas normas no excluyen expresamente el escenario ante nosotros; esto es, dos personas confinadas. En todo caso, ese es un aspecto que deberá evaluar en primera instancia el Comité de Clasificación y Tratamiento, y posteriormente el jefe regional de programas y servicios del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

En virtud de lo anterior, era responsabilidad de la Unidad de Remedios Administrativos dirigir la petición a los canales correspondientes. Ello, ordenando a la técnica sociopenal recopilar la información correspondiente, y referir el caso a la unidad encargada de su evaluación.

IV.

Por los fundamentos expuestos, se REVOCA la determinación recurrida. Se dispone que la Unidad de Remedios Administrativos deberá ordenar a la técnica sociopenal que siga el procedimiento expresamente dispuesto en el Memorando.

Notifíquese.

El Administrador de Corrección deberá entregar copia de esta determinación a la confinada, en la institución donde ésta se encuentre. Notifíquese, además, al Procurador General.

Lo pronunció y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones